

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

(«Gaceta» del 15 de Agosto de 1933.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado a esa Dirección general diferentes consultas sobre la vigencia del número 3.º del apartado 1.º del artículo 56 del Reglamento de Sanidad de 9 de Octubre de 1925, en lo referente a que forme parte de la Junta municipal de Sanidad el Cura párroco más antiguo de la localidad; y

Considerando que el artículo 3.º de la Constitución vigente declara que el Estado español no tiene religión oficial y que, a mayor abundamiento, la Ley de 30 de Enero de 1932, en su artículo 1.º, determina expresamente que la guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en los Cementerios municipales corresponde a la Autoridad municipal, es evidente que el carácter representativo y la única misión informativa que desempeñaban en los asuntos mencionados los Vocales natos referidos dentro de las Juntas municipales de Sanidad, por carecer de especialización en orden a los problemas higiénico-sanitarios, queda en derecho anulado totalmente y, por lo tanto, en cumplimiento del último precepto legal, no deben pertenecer a las mismas.

Este Ministerio se ha servido disponer, de conformidad con los preceptos legales referidos, que en el número 3.º del apartado 1.º del artículo 56 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Octubre de 1925 quede suprimido el cargo de Vocal nato de Cura párroco más antiguo en todas las Juntas municipales de Sanidad, dejando de figurar en las mismas a partir de la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Agosto de 1933.—P. D., J. Bejarano.—Señor Director general de Sanidad.

### Jurado mixto del trabajo rural

#### ANUNCIO

Estando vacante en este Jurado una plaza de Secretario dotado con la gratificación de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, la Junta administrativa del referido Jurado, en sesión celebrada el día 14 del actual, tomó el acuerdo con arreglo a lo que determina el Orden del Ministerio del Trabajo de fecha 6 de Junio de 1932 (*Gaceta* del 8) y de orden aclaratoria de fecha 29 de Junio del corriente año (*Gaceta* de 3 de Agosto), de anunciar a concurso la provisión de dicha Vacante con arreglo a lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las personas que se crean con derecho y que sean mayores de edad, a solicitar mencionada plaza, lo harán del Sr. Presidente

de este Jurado mixto, acompañando a la solicitud correspondiente, todos cuantos documentos, certificados, etc., etc., que estimen oportunos.

2.º Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Junta Administrativa elevará la propuesta correspondiente, para la que la Superioridad, a la vista de la misma, resuelva lo que estime oportuno.

3.º Las solicitudes pueden entregarse todos los días hábiles en la Secretaría de este Jurado, de 5 a 6 de la tarde, exclusivamente, de las cuales se expedirá el recibo correspondiente para resguardo del interesado.

Zamora 15 de Agosto de 1933.—El Secretario accidental, Cesar Cortada.—V.º B.º—El Presidente, José Sánchez. R-2745

### COMISION GESTORA de la Diputación provincial de Zamora.

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan .....	Ración de 650 gramos	0'41
Cebada .....	Id. de 4 kilogramos	1'47
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0'37
Yerba verde .....	Id. de 12 id.	0'60
Yerba seca .....	Id. de 12 id.	1'33
Carbón .....	Id. de un id.	0'21
Leña .....	Id. de un id.	0'09
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'95
Aceite .....	Id. de un litro	2'02
Vino .....	Id. de un id.	0'50
Petróleo .....	Id. de un id.	1'42

Zamora 12 de Agosto de 1933.—El Secretario, Angel Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalo Alonso.—Rubricados. R-2748

### Jefatura de Obras públicas

#### CONSERVACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación con riego superficial asfáltico de los kilómetros 53 al 55 de la carretera de segundo orden de Tordesillas a Zamora, en esta provincia, he acordado adjudicarlas definitivamente al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, con domicilio en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 20, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos

designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 54.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 56.945,70 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario don Eusebio Giles de la Riestra, que asistió a la subasta, con residencia en esta Capital, dentro del plazo de un mes, a contra desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 2.809,08 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado por las disposiciones vijentes.

Zamora 9 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., Carmelo de Cirión. R-2691

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora

#### Zona recaudatoria vacante

#### Anuncio

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del mes actual, publica el anuncio para la provisión, por concurso, de la zona recaudatoria de Cabuérniga (Santander).

La expresada zona tiene asignado un premio de cobranza del 3 por 100 y la fianza que habrá de exigirse es de 22.039'59 pesetas para los funcionarios y 44.079'18, para los recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y recaudadores a que se hace referencia en expresado anuncio y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el día 5 de Septiembre próximo, en que expira el plazo.

Zamora 17 de Agosto de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-2746

### VILLAR DEL BUEY

Terminadas la formación de las cuentas municipales de este término municipal y Ayuntamiento, de los años de 1931 y de 1932, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villar del Buey 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Pedro Marino. R-2701

# Junta provincial de Reforma Agraria

Don Póncio Sabater Casellas, Secretario de la Junta provincial de Reforma Agraria de Zamora.

Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24, número 2.º del Decreto de 21 de Enero último, en relación con el apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de Reforma Agraria, por esta Junta municipal han sido fijados para cada término municipal y en relación con las clases de cultivo de secano y regadío a que dicha base se refiere las siguientes extensiones en hectáreas:

Términos municipales	Cultivo de secano					Regadío
	Herbáceo en alternativa	Olivadero	Viñedo	Frutales	Dehesas de pasto y labor	
<i>Partido de Alcañices</i>						
Alcañices	330	150	100	100	400	10
Boya	330	150	100	100	400	10
Carbajales de Alba	315	150	100	100	400	10
Ceadea	330	150	100	100	400	10
Cerezal de Aliste	330	150	100	100	400	10
Faramontanos de Tábara	330	150	100	100	400	10
Ferreras de abajo	330	150	100	100	400	10
Ferreras de arriba	330	150	100	100	400	10
Ferreruela	330	150	100	100	400	10
Figueruela de abajo	330	150	100	100	400	10
Figueruela de arriba	330	150	100	100	400	10
Fonfría	330	150	100	100	400	10
Friera de Valverde	330	150	100	100	400	10
Gallegos del Río	330	150	100	100	400	10
Losacino	330	150	100	100	400	10
Losacio	330	150	100	100	400	10
Mahide	330	150	100	100	400	10
Manzanal del Barco	330	150	100	100	400	10
Morales de Valverde	330	150	100	100	400	10
Moreruela de Tábara	330	150	100	100	400	10
Navianos de Valverde	330	150	100	100	400	10
Olmillos de Castro	330	150	100	100	400	10
Perilla de Castro	315	150	100	100	400	10
Pino	330	150	100	100	400	10
Pozuelo de Tábara	330	150	100	100	400	10
Rabanales	330	150	100	100	400	10
Rábano de Aliste	330	150	100	100	400	10
Ricobayo	330	150	100	100	400	10
Río-frio de Aliste	330	150	100	100	400	10
Samir de los Caños	330	150	100	100	400	10
San Pedro de Zamudia	330	150	100	100	400	10
Santa María de Valverde	330	150	100	100	400	10
San Vicente de la Cabeza	330	150	100	100	400	10
San Vicente del Barco	330	150	100	100	400	10
San Vitero	330	150	100	100	400	10
Tábara	330	150	100	100	400	10
Trabazos	330	150	100	100	400	10
Vegalatrave	330	150	100	100	400	10
Videmala	330	150	100	100	400	10
Villalcampo	330	150	100	100	400	10
Villanueva de las Peras	330	150	100	100	400	10
Villaveza de Valverde	330	150	100	100	400	10
Viñas	330	150	100	100	400	10
<i>Partido de Benavente</i>						
Alcubilla de Nogales	330	150	100	100	400	10
Arcos de la Polvorosa	330	150	110	100	400	10
Arrabalde	315	150	105	100	400	10
Ayoó de Vidriales	315	150	105	100	400	10
Barcial del Barco	300	150	100	100	400	10
Benavente	300	150	100	100	400	10
Bercianos de Vidriales	300	150	100	100	400	10
Bretó	315	150	105	100	400	10
Bretocino	315	150	105	100	400	10
Brime de Sog	315	150	105	100	400	10
Brime de Urz	315	150	105	100	400	10
Burganes de Valverde	315	150	105	100	400	10
Calzadilla de Tera	330	150	100	100	400	10
Camarzana de Tera	300	150	100	100	400	10
Castrogonzálo	300	150	100	100	400	10
Colinas de Trasmonte	300	150	100	100	400	10
Coomonte	300	150	100	100	400	10
Cubo de Benavente	300	150	110	100	400	10
Cunquilla de Vidriales	315	150	105	100	400	10
Fresno de la Polvorosa	330	150	110	100	400	10
Fuente Encalada	330	150	110	100	400	10
Fuentes de Ropel	330	150	100	100	400	10
Granucillo	315	150	105	100	400	10
Maire de Castroponce	300	150	100	100	400	10
Manganeses de la Polvorosa	330	150	110	100	400	10
Matilla de Arzón	330	150	100	100	400	10
Melgar de Tera	315	150	105	100	400	10
<i>Partido de Tera</i>						
Micereces de Tera	330	150	110	100	400	10
Milles de la Polvorosa	315	150	105	100	400	10
Morales de Rey	315	150	105	100	400	10
Otero de Bodas	330	150	110	100	400	10
Pobladura del Valle	300	150	100	100	400	10
Pozuelo de Vidriales	300	150	100	100	400	10
Pública de Valverde	315	150	105	100	400	10
Quintanilla de Urz	300	150	100	100	400	10
Quiruelas de Vidriales	300	150	100	100	400	10
Rosinos de Vidriales	315	150	105	100	400	10
San Cristóbal de Entreviñas	300	150	100	100	400	10
San Pedro de Ceque	300	150	100	100	400	10
San Pedro de la Viña	300	150	100	100	400	10
San Román del Valle	330	150	110	100	400	10
Santa Colomba las Carabias	315	150	105	100	400	10
Santa Colomba las Monjas	315	150	105	100	400	10
Santa Cristina la Polvorosa	300	150	100	100	400	10
Santa Croya de Tera	330	150	110	100	400	10
Santa María de la Vega	315	150	105	100	400	10
Santibañez de Vidriales	300	150	100	100	400	10
Santovenia	315	150	105	100	400	10
Sitrama de Tera	330	150	110	100	400	10
Tardemez	300	150	100	100	400	10
Torre del Valle	315	150	105	100	400	10
Uña de Quintana	300	150	100	100	400	10
Vega de Tera	315	150	105	100	400	10
Villabrázaro	315	150	105	100	400	10
Villaferrueña	300	150	100	100	400	10
Villageriz	300	150	100	100	400	10
Villanazar	315	150	105	100	400	10
Villanueva de Azoague	315	150	100	100	400	10
Villaveza del Agua	315	150	105	100	400	10
<i>Partido Berrillo de Sayago</i>						
Abelón	330	150	105	100	400	10
Alfaraz	315	150	105	100	400	10
Almeida	315	150	105	100	400	10
Argañín	330	150	105	100	400	10
Argusino	330	120	105	100	400	10
Badilla	330	150	105	100	400	10
Berrillo de Sayago	315	150	105	100	400	10
Cabañas de Sayago	300	150	105	100	400	10
Carbellino	330	150	105	100	400	10
Cibanal	330	150	105	100	400	10
Escuadro	315	150	105	100	400	10
Fariza	330	150	105	100	400	10
Fadón	330	150	105	100	400	10
Fermoselle	300	150	100	100	400	10
Formariz	330	150	105	100	400	10
Fornillos de Fermoselle	330	150	105	100	400	10
Figueruela de Sayago	315	150	105	100	400	10
Fresno de Sayago	315	150	105	100	400	10
Gamones	330	150	105	100	400	10
Gáname	315	150	105	100	400	10
Luelmo	315	150	105	100	400	10
Malillos	330	150	105	100	400	10
Mogatar	315	150	105	100	400	10
Moral de Sayago	330	150	105	100	400	10
Moraleja de Sayago	315	150	105	100	400	10
Moralina	330	150	105	100	400	10
Muga de Sayago	300	150	105	100	400	10
Palazuelo de Sayago	330	150	105	100	400	10
Peñausende	330	150	105	100	400	10
Pereruela	300	150	105	100	400	10
Piñuel	315	150	105	100	400	10
Roelos	330	150	105	100	400	10
Salce	330	150	105	100	400	10
Sobradillo de Palomares	330	150	105	100	400	10
Sogo	315	150	105	100	400	10
Tamame	315	150	105	100	400	10
Torrefrades	315	150	105	100	400	10
Torregamones	330	150	105	100	400	10
Villadepera	330	150	105	100	400	10
Villamor de Cadozos	315	150	105	100	400	10
Villamor de la Ladre	330	150	105	100	400	10
Villar del Buey	300	150	105	100	400	10
Villardiegua de la Ribera	330	150	105	100	400	10
Viñuela	315	150	105	100	400	10
Zafara	330	150	105	100	400	10
<i>Partido de Fuentesauco</i>						
Argujillo	315	150	105	100	400	10
Bóveda de Toro	300	150	105	100	400	10
Cañizal	300	150	105	100	400	10
Castrillo de la Guareña	300	150	105	100	400	10
Cubo del Vino	315	150	105	100	400	10
Cuelgamures	315	150	105	100	400	10
Fuente el Carnero	315	150	105	100	400	10
Fuentelapeña	300	150	105	100	400	10
Fuentesauco	300	150	105	100	400	10
Fuentespreadas	300	150	105	100	400	10
Guarrate	300	150	105	100	400	10

Maderal (El)	315	150	105	100	400	10	<i>Partido de Villalpando</i>								
Mayalde	315	150	105	100	400	10									
Pego (El)	300	150	105	100	400	10	Cañizo	300	150	100	100	400	10		
Peleas de arriba	315	150	105	100	400	10	Castroverde de Campos	300	150	100	100	400	10		
Piñero (El)	300	150	105	100	400	10	Cercinos de Campos	300	150	100	100	400	10		
San Miguel de la Ribera	300	150	105	100	400	10	Cotanes	300	150	100	100	400	10		
Santa Clara de Avedillo	300	150	105	100	400	10	Granja de Moreruela	300	150	100	100	400	10		
Vadillo de la Guareña	300	150	105	100	400	10	Manganeses de la Lampreana	300	150	100	100	400	10		
Vallesa	300	150	105	100	400	10	Otero de Sariegos	300	150	100	100	400	10		
Villabuena del Puente	300	150	105	100	400	10	Prado	300	150	100	100	400	10		
Villaescusa	300	150	105	100	400	10	Quintanilla del Monte	300	150	100	100	400	10		
Villamor de los Escuderos	300	150	105	100	400	10	Quintanilla del Olmo	300	150	100	100	400	10		
<i>Partido Puebla Sanabria</i>							Revellinos	300	150	100	100	400	10		
Asturianos	330	150	100	100	400	10	Riego del Camino	300	150	100	100	400	10		
Cernadilla	330	150	100	100	400	10	San Agustín del Pozo	300	150	100	110	400	10		
Cionál	315	150	100	100	400	10	San Esteban del Molar	300	150	100	100	400	10		
Cobrerros	315	150	100	100	400	10	San Martín de Valderaduey	300	150	100	100	400	10		
Codesal	330	150	100	100	400	10	San Miguel del Valle	300	150	100	100	400	10		
Donado	330	150	100	100	400	10	Tapioles	300	150	100	100	400	10		
Espadañedo	330	150	100	100	400	10	Valdescorriel	300	150	100	100	400	10		
Galende	330	150	100	100	400	10	Vega de Villalobos	300	150	100	100	400	10		
Hermisende	330	150	100	100	400	10	Vidayanes	300	150	100	100	400	10		
Justel	330	150	100	100	400	10	Villafáfila	300	150	100	100	400	10		
Lanseros	330	150	100	100	400	10	Villalba de la Lampreana	300	150	100	100	400	10		
Lubián	330	150	100	100	400	10	Villalobos	300	150	100	100	400	10		
Manzanal de arriba	330	150	100	100	400	10	Villalpando	300	150	100	100	400	10		
Manzanal de los Infantes	330	150	100	100	400	10	Villamayor de Campos	300	150	100	100	400	10		
Molezuclas de la Carballada	315	150	100	100	400	10	Villanueva del Campo	300	150	100	100	400	10		
Mombuey	330	150	100	100	400	10	Villardefalleves	300	150	100	100	400	10		
Muelas de los Caballeros	330	150	100	100	400	10	Villárdiga	300	150	100	100	400	10		
Otero de Centenos	330	150	100	100	400	10	Villarrín de Campos	300	150	100	100	400	10		
Otero de Sanabria	315	150	100	100	400	10	<i>Partido de Zamora</i>								
Palacios de Sanabria	315	150	100	100	400	10	Algorde	300	150	100	100	400	10		
Pedralba de la Pradería	330	150	100	100	400	10	Almaraz de Duero	315	150	110	100	400	15		
Peque	330	150	100	100	400	10	Andavías	300	150	100	100	400	10		
Pías	330	150	100	100	400	10	Arcenillas	300	150	100	100	400	10		
Porto	330	150	100	100	400	10	Arquillinos	300	150	100	100	400	10		
Puebla de Sanabria	330	150	100	100	400	10	Benegiles	300	150	100	100	400	10		
Requejo	300	150	100	100	400	10	Carrascal	315	150	100	100	400	15		
Rionegro del Puente	330	150	100	100	400	00	Casaseca de Campeán	300	150	100	100	400	10		
Robleda-Cervantes	315	150	100	100	400	10	Casaseca de las Chanas	300	150	105	100	400	10		
Rosinos de la Requejada	330	150	100	100	400	11	Cazurra	300	150	105	100	400	10		
San Ciprián	330	150	100	100	400	10	Cerecinos del Carizal	300	150	100	100	400	10		
San Justo	330	150	100	100	400	10	Corese	315	150	100	100	400	10		
Terroso	300	150	100	100	400	10	Corrales	300	150	100	100	400	10		
Trefacio	300	150	100	100	400	10	Cubillos	300	150	100	100	400	10		
Ungilde	330	150	100	100	400	10	Entrala	300	150	105	100	400	15		
Valdemerilla	330	150	100	100	400	10	Fontanillas de Castro	315	150	100	100	400	15		
Valparaiso	330	150	100	100	400	10	Gema	300	150	105	100	400	10		
Villardecervos	330	150	100	100	400	10	La Hiniesta	300	150	100	100	400	15		
<i>Partido de Toro</i>							Jambrina	300	150	100	100	400	10		
Abezames	300	150	100	100	400	10	Madridanos	300	150	100	100	400	10		
Aspariegos	300	150	100	100	400	10	Molacillos	300	150	100	100	400	10		
Belver de los Montes	300	150	100	100	400	10	Monfarracinos	300	150	105	100	400	10		
Bustillo del Oro	300	150	100	100	400	10	Montamarta	300	150	100	100	400	10		
Castro nuevo	300	150	100	100	400	10	Moraleja del Vino	300	150	100	100	400	10		
Fresno de la Ribera	315	150	110	100	400	10	Morales del Vino	300	150	100	100	400	10		
Fuentesecas	300	150	100	100	400	10	Moreruela de los Infanzones	300	150	100	100	400	10		
Gallegos del Pan	315	150	100	100	400	10	Muelas del Pan	330	150	100	100	400	10		
Malva	300	150	100	100	400	10	Pajares de la Lampreana	300	150	100	100	400	10		
Matilla la Seca	300	150	100	100	400	10	Palacios del Pan	300	150	100	100	400	15		
Morales de Toro	300	150	100	100	400	10	Peleas de abajo	300	150	100	100	400	10		
Pelegonzalo	300	150	100	100	400	10	El Perdigón	300	150	100	100	400	10		
Pinilla de Toro	300	150	100	100	400	10	Piedrahita de Castro	300	150	100	100	400	10		
Pobladura de Valderaduey	300	150	100	100	400	10	Pontejos	300	150	105	100	400	10		
Pozoantiguo	300	150	100	100	400	10	Roales	300	150	100	100	400	15		
Sanzoles	300	150	100	100	400	10	San Cebrián de Castro	300	150	100	100	400	10		
Tagarabuena	300	150	100	100	400	10	San Marcial	300	150	100	100	400	10		
Toro	300	150	100	100	400	10	San Pedro de la Nave	330	150	100	100	400	50		
Valdenfijas	300	150	100	100	400	10	Tardobispo	300	150	100	100	400	10		
Venialbo	300	150	100	100	400	10	Torres del Carrizal	300	150	100	100	400	10		
Vezdemarbán	300	150	100	100	400	10	La Tuda	300	150	100	100	400	10		
Villalonso	300	150	100	100	400	10	Valcabado	300	150	100	100	400	10		
Villalube	315	150	105	100	400	10	Villalazán	300	150	100	100	400	10		
Villardondiego	300	150	100	100	400	10	Villanueva de Campeán	300	150	100	100	400	15		
Villavendimio	300	150	100	100	400	10	Villaralbo	300	150	100	100	400	10		
							Villaseco	300	150	100	100	400	20		
							Zamora	300	150	105	100	400	10		

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo con V.º B.º del Sr. Presidente, en Zamora a 12 de Agosto de 1933.—Poncio Sabater.—V. B.—El Presidente, Antonio Moreno. R—2725

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Zamora

SUBASTA

Se celebrará el día 3 de Septiembre del corriente año de los lotes de ropas y alhajas vendidos y que no hayan sido desempeñados o reno-

vados antes de la citada fecha y comprendidos en la siguiente relación.

**Ropas.** Los lotes empeñados desde el número 29.852 al 30.656 y los renovados con los números 4.580 al 4.708, todos inclusive, correspondientes a los meses de Noviembre, Diciembre de 1932 y Enero de 1933.

**Alhajas.** Los lotes empeñados con los números 6.710 al 6.917 y los renovados con los nú-

meros 794 al 833, ambos inclusive, de los meses de Mayo, Junio y Julio de 1932.

Las cantidades sobrantes estarán a disposición de los dueños de los lotes vendidos durante un año, pasado el cual, perderán todo derecho.

Zamora 17 de Agosto de 1933.—El Jefe de la Sucursal, César Alonso. R—2747

## BENAVENTE

Acordado por la Corporación la reorganización de la Banda municipal de música de este Ayuntamiento, se anuncia concurso por espacio de diez días, a fin de que durante el mismo puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los que en ellos estén interesados, las oportunas instancias, solicitando formar parte de la Banda expresada, contrayendo la obligación por lo que respecto al año actual, puesto que no existe consignación en presupuesto, de asistir a todos los ensayos que se efectuen, sin derecho a retribución alguna, con el fin de que la Banda se encuentre en condiciones de actuación en 1.º de Enero próximo.

Asimismo se anuncia concurso por igual plazo, sin limitación de plazas, para que los interesados en ello puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento instancia solicitando formar parte del grupo de educados, con opción al ingreso en la Banda o asistir simplemente a las academias de música.

Se advierte a los interesados que una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado no se admitirán instancias.

Benavente 11 de Agosto de 1933.—El Alcalde, A. Rodríguez. R—2719

*Concurso para proveer cuatro plazas de alumnos becarios del Colegio municipal La Virgen de la Vega.*

1.º Se anuncia público concurso para la provisión de cuatro plazas de alumnos becarios del Colegio «La Virgen de la Vega», que conforme al artículo 2.º tendrá derecho al disfrute gratuito de la cuota mensual que por enseñanza en mencionado Colegio se cobre a los restantes alumnos.

2.º Conforme al artículo 5.º, las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar de la fecha del anuncio, acompañándose a ella por los padres de los alumnos que aspiren a los beneficios los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones que después se dirán. También precisan acompañar los documentos acreditativos de haber aprobado examen de ingreso de aquellos estudios que deseen realizar, en armonía con lo determinado en el Reglamento.

3.º Podrán optar al disfrute de las becas que se anuncian: A) Los padres de familia que posean bienes, ejerzan industria o disfruten de sueldo o jubilación inferior a cinco pesetas diarias, o cuya producción sea calculada en cantidad inferior a la expresada.

A estos efectos, se entenderá por ingresos los que puedan aportar todos los miembros de la familia que vivan bajo la patria potestad.

4.º Los que resulten agraciados podrán cursar los siguientes estudios: Bachillerato; Magisterio; Escuelas de comercio; Practicantes de Medicina; Contabilidad Mercantil y Teneduría de libros; Dibujo lineal, de figura y topográfico; Idiomas; Preparación general base de Castellano, caligrafía, ortografía y matemáticas.

Es requisito indispensable en la instancia, solicitando la beca, expresar qué clase de estudios se piensa hacer.

Benavente 11 de Agosto de 1933.—El Alcalde, A. Rodríguez. R—2720

## QUINTANILLA DE URZ

Don Ventura Barrero Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Quintanilla de Urz.

Hago saber: Que durante el día 31 del mes en curso, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, se procederá por el Recaudador de este Municipio a la cobranza de los trimestres primero y segundo del repartimiento sobre pastos y aprovechamientos comunales del presente año y atrasos de trimestres vencidos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, para que se apresuren a satisfacer sus cuotas según se deja hecho mérito, bien entendido que hasta el día diez de Septiembre próximo, pueden hacerlo sin recargo alguno en lo que corresponde a dichos

primero y segundo trimestres, transcurrido expresado día diez, incurrirán automáticamente en el recargo de apremio, conforme determina el Estatuto de Recaudación vigente sin otro aviso ni requerimiento.

Quintanilla de Urz 11 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Ventura Barrero. R—2715

## VILLABUENA DEL PUENTE

Durante los días 23 y 24 del actual, tendrá lugar la cobranza voluntaria del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal y del de aprovechamiento de aguas de riegos del mismo, en la Casa Consistorial, durante las horas de oficinas, por el Recaudador D. Eladio Vázquez Polo, y pasado dicho plazo hasta el 10 del próximo Septiembre, en su domicilio, sin recargo alguno.

En su virtud, invito a todos los contribuyentes por los conceptos expresados a que verifiquen durante dicho plazo el pago de los mismos, pues de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio con el recargo del 15 por 100; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 hasta el 30 de Septiembre, el recargo será del 5 por 100, todo conforme el Estatuto de Recaudación de 18 de Agosto de 1933.

Villabuena del Puente 14 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Ciriaco Crespo. R—2716

## TORO

Se hace saber por el presente, que durante el plazo del 1 al 20 de Septiembre improrrogables y horas de diez a una y de tres a seis, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la cobranza voluntaria del segundo semestre del repartimiento de utilidades de este término y del arbitrio sobre inquilinato, correspondientes al año 1932, por el Recaudador nombrado D. Isaac Díez Calvo, en las Oficinas de la Administración de Arbitrios, sita en la Plaza de la República.

Los contribuyentes, tanto los vecinos como forasteros, que dentro del plazo señalado no hagan efectivas sus cuotas, incurrirán en el apremio correspondiente.

Toro 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R—2710

## VILLAFILA

El día diez del actual a las seis la tarde, don Marcelino García Zamorano, de esta vecindad, se hizo cargo de una vaca de dueño desconocido, entre la vereda de Toro, término de San Agustín y camino que va a Revellinos. Es la res de pelo pardo, carbonera, marcada con dos rayas en la cadera izquierda, de pequeña alzada y unos ochenta kilos de peso.

Para informes dirijase a esta Alcaldía. Villafila 13 de Agosto de 1933.—El Alcalde, P. S., el primer Teniente, Andrés Fernández. R—2721

## VILLALON

## Requisitoria

Abundio Blanco Iglesias, natural de Benavente, estado soltero, profesión hojalatero, de dieciséis años de edad, hijo de Blas y de Isabel, no sabe leer ni escribir.

Este individuo comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villalón o se constituirá en prisión en el depósito municipal de dicha Villa, a responder de las consecuencias del sumario número dieciséis del año actual, por sustracción de corderos y conejos.

Villalón doce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de instrucción accidental, Ricardo Palacios. R—2718

## IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Queda acotado de paso y pasto para todas las haciendas y personas, la finca denominada Cubello, Barrancones, Fernangado y Portilla, que llevan en arriendo los vecinos de este pueblo D. Jacinto García Temprano y D. Rafael Bermúdez Fraile, que está enclavada en este término municipal, a excepción de los caminos que por ella cruzan, que son públicos, como són: camino de las Llagas al Bostal que conduce a San Mamés; camino de la Majada que conduce a Reguero y el camino que conduce a Latedo que cruza la Portilla; quedando acotados todos los demás por ser de la servidumbre del monte. Este monte linda por el E. con término de Sejas, O. con término de Latedo y San Martín, S. término de San Mamés y Latedo y N. con cañada que sigue el arroyo.

Trabazos 10 de Julio de 1933.—Jacinto García

## Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

## Línea de Medina del Campo a Zamora

## AVISO AL PUBLICO

## SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Septiembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Zamora que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de ZAMORA

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
73,940	Camino ordinario de las eras de Fresno	Carretera de la estación	Zamora	Fresno de la Ribera	Fresno-Dehesas del Montico y San Pelayo	Tipo A

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A, advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

15 de Agosto de 1933.